

DECRETO No.
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

17

04 ENE 2016

"Por medio de la cual se delegan unas competencias"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales, en especial por las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; artículo 12 de la Ley 80 de 1993; artículo 37 del Decreto 2150 de 1995; artículo 110 del Decreto 111 de 1996; artículos 9 y 12 de la Ley 489 de 1998; artículo 21 de Ley 1150 de 2007; y las demás normas vigentes que las reglamentan, modifican o adicionan, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 303 de la Constitución Política define que en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento.

Así mismo, el numeral 2 del artículo 305 otorga al Gobernador del Departamento la competencia de Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que así las cosas, en virtud de los referidos principios definidos en el artículo 209 de la CN, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente al ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas.

Que según lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, pudiendo delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos conferidos por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que en materia de gestión del talento humano existen funciones específicas que por ley se asignan a los gobernadores frente al manejo de nómina y sus situaciones administrativas, tal como es el caso de las comisiones de servicio cuyo marco normativo está determinado por el artículo 61 del Decreto 1042 de 1978, el artículo 79 del Decreto 1950 de 1973, el artículo 2.2.5.10.21 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 5 del Decreto 1096 de 2015, el Decreto 1063 de 2015 y demás normas vigentes sobre la materia.

Que mediante Decreto No. 16 del 04 de enero de 2016, con fundamento en el artículo 9 de la ley 489 de 1998 se delegó en la Dirección Administrativa de Talento Humano las facultades para

DECRETO No.
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

17

04 ENE 2016

"Por medio de la cual se delegan algunas competencias"

reconocer viáticos y gastos de viaje al personal vinculado a la planta central de la Gobernación de Bolívar financiada con ICLD. Sin embargo, se hace necesario ampliar la delegación para cobijar el reconocimiento de gastos de viaje a los contratistas que atendiendo a las obligaciones pactadas deban trasladarse fuera de las sedes de la entidad para dar cumplimiento a su objeto contractual, conforme a los requerimientos o solicitudes que sean realizados por el supervisor de los contratos respectivos con fundamento en las cláusulas pactadas.

Que por otro lado, existen situaciones administrativas puntuales que se han identificado por el despacho del Gobernador que deben atenderse de manera inmediata, por lo que en razón a la instrucción dada al Secretario Privado en el marco del desarrollo de los Consejos de Gobierno como articulador del Gabinete Departamental, quien a esa instancia ha asumido el liderazgo de temas específicos, se hace necesario delegar en él algunas competencias para el oportuno impulso de los procesos que se detallan en los siguientes considerandos.

Que con sustento en la ley 715 de 2001, en el artículo 168 de la ley 100 de 1993 y el 2 de la ley 10 e 1990, se ha evidenciado la necesidad de resolver lo referente a la ordenación del gasto para el reconocimiento del costo de la atención inicial de urgencias de la PPNA; y en aquellos casos en los que atendiendo al modelo de atención en salud que rige en el Departamento para el caso de las patologías NO POS, se generen situaciones administrativas y judiciales especiales que impliquen la necesidad de realizar el pago de la atención realizada por los diferentes prestadores de servicios en el marco de la demanda generada por los usuarios que en virtud de la ley 715 de 2001 son responsabilidad directa del Departamento de Bolívar.

Por otro lado, atendiendo a las competencias legales que posee el Departamento frente al ejercicio rentístico en su territorio, se debe garantizar la existencia de elementos de señalización (estampillas) que permitan controlar el proceso de fiscalización de los productos gravados en el impuesto al consumo que en él se comercialicen, así como el manejo de tornaguías que controlen el ingreso o salida de la cerveza y el licor en nuestra jurisdicción; razón por la cual se hace necesario proceder a iniciar los trámites pertinentes para adelantar la liquidación de los contratos 2015 y la contratación que garantice el proceso descrito.

Que la facultad para contratar viene definida desde la Constitución Política de Colombia en sus artículos 352 y 353 que disponen:

"ARTICULO 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

ARTICULO 353. Los principios y las disposiciones establecidas en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto." (Subrayado y cursiva fuera del texto)

En virtud de las normas transcritas, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico de Presupuesto estipula sobre el particular lo siguiente:

"Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas

DECRETO No.
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

17

04 ENE 2016

en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.

En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades se ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; igualmente, en la sección correspondiente a la rama judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.

En todo caso, el Presidente de la República podrá celebrar contratos a nombre de la Nación (L. 38/89, art. 91; L. 179/94, art. 51)." (Subrayado, negrilla y cursiva fuera del texto)

Que sobre el particular, el Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993), en su artículo 11 al referirse a la capacidad para celebrar contratos, expresa:

"En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2º: La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva: A nivel territorial, los Gobernadores de los Departamentos en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades."

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 y 32 de la Ley 1150 de 2007, preceptúa:

Artículo 12º.- De la Delegación para Contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que con el fin de desarrollar una gestión contractual en el marco de la eficiencia y la oportunidad, se considera necesaria transferir, al Secretario Privado funciones en materia de celebración de contratos y ordenación del gasto para garantizar el proceso de fiscalización y recaudo de las rentas que se generan en materia de cerveza y licor nacional y extranjero en el Departamento de Bolívar; así como la liquidación de los contratos suscritos para el efecto en la vigencia 2015.

Que la delegación de competencia para adelantar la contratación referida, comprende todas las fases del proceso contractual, que incluye consecuentemente la facultad para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía, según se dispone en este decreto.

Que a efecto de la función de dirección de la actividad contractual, se establecen mecanismos de seguimiento y control, que satisfagan los principios de legalidad, igualdad, libre concurrencia, buena fe, imparcialidad, economía, celeridad, eficacia, moralidad administrativa, transparencia, prevalencia de interés general y demás principios que orientan la actividad contractual del estado.

DECRETO No.
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

Que por otro lado, el Plan de Desarrollo Bolívar Ganador 2012-2015 acoge como una de sus líneas estratégicas "**BOLÍVAR TERRITORIO CULTURAL**", que busca contribuir con el fomento y fortalecimiento de las instituciones culturales y de la identidad cultural de tod@s los bolivarenses tendientes a constituir la dimensión cultural como eje del desarrollo. De igual manera constituye una apuesta a la contribución del desarrollo local y departamental.

Que así mismo, el Plan de Gobierno "Bolívar Avanza" identifica como Una de las mayores riquezas del Departamento de Bolívar la que corresponde a su patrimonio cultural. A toda una serie de manifestaciones, vivencias, imaginarios y sus correspondientes métodos, formas y procesos, a través de los cuales, este patrimonio se consolida, difunde, profundiza, desarrolla y hace de las creencias y pensamientos comunes un rasgo de identidad y una forma de vida; por lo que en Plan se propone **consolidar redes culturales en la búsqueda de la integralidad dentro de la diversidad, participación y desarrollo de liderazgos regionales**; por lo que se hace necesario que el Departamento a través de su estructura administrativa planee y propenda por la ejecución de acciones encaminadas a buscar la transversalidad del componente cultural desde las competencias sectoriales correspondientes.

Que dentro del desarrollo de ésta la estrategia, se hace necesario la convocatoria y puesta en marcha de políticas, programas, proyectos, acciones y estrategias que permitan el cumplimiento de las metas impuestas por el Plan de Desarrollo Departamental 2012-2015 y el Plan de Gobierno de nuestro primer mandatario; así como, el cumplimiento de las normas que en materia de cultura rigen a nivel nacional, como son la Ley General de Cultura, Ley 397 de 1997, y sus modificatorios;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Deléguese en el Director Administrativo de Talento Humano de la Gobernación de Bolívar, la facultad de ordenar, reconocer y pagar transporte y gastos de viaje a los contratistas de la Gobernación de Bolívar que atendiendo a las obligaciones pactadas deban trasladarse fuera de la sede administrativa para dar cumplimiento a su objeto contractual, conforme a los requerimientos o solicitudes que sean realizados por el supervisor de los contratos respectivos; para lo que en todo caso, deberá haberse pactado en la minuta respectiva la cláusula que da origen a su reconocimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Deléguese en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría Privada de la Gobernación de Bolívar, la facultad de la expedición de la Resolución motivada y la ordenación del gasto para el reconocimiento del costo de la prestación de los servicios de salud en los términos previstos en la ley 715 de 2001.

PARÁGRAFO: La facultad delegada deberá desarrollarse atendiendo los presupuestos constitucionales, los mandatos señalados en la ley 100 de 1993, la ley 715 de 2001, los decretos que las reglamentan, modifican y adicionan, el Decreto 111 de 1996, y en general las disposiciones normativas y jurídicas vigentes aplicables a la materia que se delega.

ARTÍCULO TERCERO: Deléguese en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría Privada de la Gobernación de Bolívar, la facultad de ordenar el gasto a través de la celebración de contratos y/o convenios, actas de liquidación y demás documentos contractuales, en lo que respecta a la contratación para garantizar la existencia de elementos de señalización (estampillas) que permitan controlar el proceso de fiscalización de los productos gravados en

DECRETO No.
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

04 ENE 2016

"Por medio de la cual se delegan unas competencias"

impuesto al consumo que en él se comercialicen, el manejo de las tornaguías que controlen el ingreso o salida de la cerveza y el licor en nuestra jurisdicción, indistintamente de la modalidad de selección, en los términos de las leyes, Ordenanzas, Decretos Departamentales y demás normas vigentes.

PARAGRAFO: La delegación de la competencia dispuesta en el presente artículo comprende todas las actividades precontractuales, salvo la proyección de estudios previos que deben ser realizados por el Secretario de Hacienda Departamental; así como las actividades contractuales y post contractuales, incluyendo la competencia para la ordenación del gasto, designación de supervisor y/o interventor, la aprobación de garantías, la aplicación de cláusula excepcionales, la imposición de sanciones y en general la expedición de todos los actos inherente a las diferentes etapas del proceso de contratación que garanticen la prestación efectiva del servicio, hasta su liquidación, incluyendo lo referente a la vigencia 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Deléguese en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría Privada de la Gobernación de Bolívar, en materia de cultura, las siguientes competencias:

1. Apoyar la formulación de políticas culturales para el departamento, en coordinación con el despacho del Gobernador, el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Bolívar y el Consejo Departamental de Cultura.
2. Cumplir las funciones que le competen al gobernador dentro del Consejo Departamental de Patrimonio y Cultura de Bolívar y el Consejo Departamental de Cultura, así como en las audiencias y demás eventos que se desarrollen dentro de la ejecución de los proyectos y programas culturales, para lo cual podrá suscribir los diferentes actos administrativos necesarios para el desarrollo de la delegación antes mencionada.
3. Concurrir en calidad de delegado en las reuniones convocadas por el Ministerio de Cultura de Colombia.
4. Promover, coordinar la firma de convenios que contribuyan al fortalecimiento de la cultura en el departamento.
5. Liderar la formulación, gestión y ejecución de políticas públicas, planes y proyectos culturales y artísticos orientados a garantizar y restablecer los derechos culturales y a contribuir al desarrollo de los mismos.
6. Realizar procesos de gestión cultural que permitan vincular las políticas departamentales y nacionales y la participación de los diversos sectores sociales para el desarrollo cultural y artístico.
7. Coordinar y llevar a cabo actividades en el área cultural que sean de competencia o voluntad de la administración departamental, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, en el Plan de Desarrollo Departamental y en el Plan de Gobierno "Bolívar Avanza".
8. Velar por la formulación y ejecución de proyectos culturales de interés general y bien común, en función de los objetivos del Plan de Desarrollo Departamental en materia de cultura.
9. Gestionar la operación de la infraestructura cultural y artística a cargo del departamento para el fomento, estímulo, difusión, promoción, gestión, formación, investigación y conservación de las expresiones culturales y artísticas.

DECRETO No.
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

"Por medio de la cual se delegan unas competencias"

10. Estudiar, valorar y emitir concepto técnico de los procesos, programas y proyectos de las áreas artísticas y culturales del departamento en relación con el plan cultural.
11. Orientar y coordinar actividades para la conformación y el funcionamiento de espacios de participación y concertación ciudadana y el fortalecimiento de los procesos inherentes a los sistemas Nacional, Departamental y Subregional de Cultura, desarrollando las competencias y demás funciones establecidas en la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, y demás normatividades vigentes.
12. Impulsar la formación y gestión de programas culturales de acuerdo al Plan Departamental de Cultura y el Plan Departamental de Desarrollo.
13. Elaborar los estudios previos, pliegos de condiciones y demás actos que deban emitirse dentro del proceso precontractual.
14. Solicitar los certificados de disponibilidad presupuestal requeridos para la ejecución de recursos, con cargo al rubro apropiado para la ejecución de contratos y/o convenios que desarrollen proyectos en el ámbito cultural.
15. Promover e impulsar estrategias que permitan el desarrollo de las artes y otorgar estímulos de variada índole para los creadores y gestores culturales.
16. Liquidación de todos los contratos y convenios suscritos con cargo a la unidad ejecutora de la Secretaría Privada.

ARTÍCULO QUINTO: Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, le imponen al delegatario la obligación de presentar bimensualmente al Gobernador un informe detallado de las actividades que se realicen en ejercicio de las potestades delegadas, con copia a la Oficina de Control Interno.

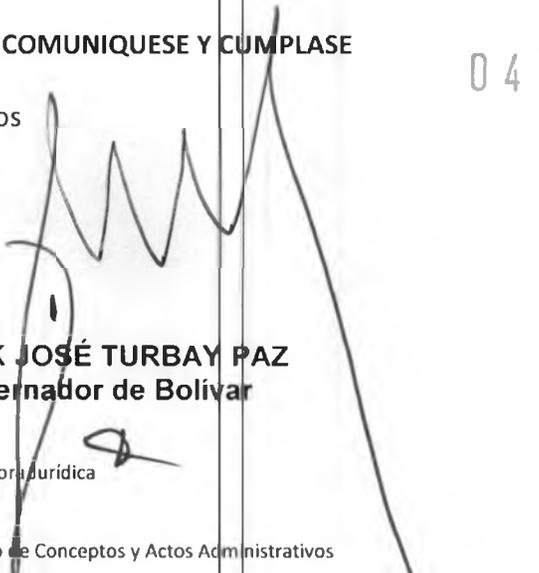
ARTÍCULO SEXTO: Los Delegatarios en el ejercicio de sus competencias, deberá sujetarse a la normatividad vigente sobre la materia que se delega y cumplirá en el ejercicio de la delegación, de las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Decreto regirá a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

04 ENE 2016

Dado en Cartagena de indias, D.T.C. A a los


DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Revisó: Pedro Rafael Castillo González - Jefe oficina Asesoría Jurídica

Proyectó: Adriana Trucco de la Hoz - Coordinadora Grupo de Conceptos y Actos Administrativos